

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 292 -2010/SUNAT

MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 182-2010/SUNAT QUE APRUEBA NORMAS PARA LA EMISIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMPROBANTES DE PAGO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS A FAVOR DE LOS PASAJEROS

Lima, 29 OCT. 2010

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 182-2010/SUNAT se aprobaron las normas para la emisión por medios electrónicos de comprobantes de pago para la prestación de servicios aeroportuarios (SEAE) a favor de los pasajeros;

Que el artículo 9º de la referida Resolución de Superintendencia establece la obligación del emisor de comprobantes de pago SEAE de presentar mensualmente una Declaración con información sobre la totalidad de dichos comprobantes emitidos en el mes, ya sea que los mismos hayan sido emitidos con etiquetas autoadhesivas o por medios electrónicos, detallándose en el artículo 10º de dicha resolución la información que debe consignarse en la mencionada Declaración;

Que a fin de incentivar la emisión de comprobantes de pago SEAE por medios electrónicos se ha visto por conveniente modificar la información que sobre dichos documentos debe incluirse en la Declaración a que se refiere el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.º 25632 y norma modificatoria, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y por el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Contenido de la Declaración

Sustitúyase el inciso a) del artículo 10º de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2010/SUNAT que aprueba normas para la emisión de comprobantes de pago por





la prestación de servicios aeroportuarios a favor de los pasajeros, por el siguiente texto:



“Artículo 10°.- CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN

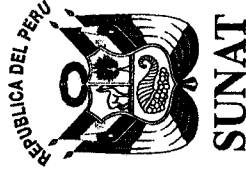
(...)

a) Tratándose de comprobantes de pago SEAE emitidos por medios electrónicos.- Respecto de cada comprobante emitido:

- i. Fecha de emisión y otorgamiento.
- ii. Serie y número correlativo.
- iii. Importe total de la retribución por los servicios aeroportuarios, incluyendo los tributos que afecten la operación.
- iv. Número de vuelo.
- v. Fecha de vuelo.
- vi. Número de la tarjeta de embarque (boarding pass).
- vii. Número de asiento.
- viii. Número de RUC de la compañía de aviación comercial. En caso dicho sujeto sea no domiciliado y no se encuentre obligado a inscribirse en el RUC, el Código IATA; de no contar con este último su razón o denominación social.
- ix. Dirección electrónica de la página web desde donde el pasajero puede obtener la representación impresa del comprobante de pago SEAE emitido por medios electrónicos.



Quando para efectuar o recibir el pago de la retribución por los servicios aeroportuarios no intervenga una compañía de aviación comercial no se incluirá la información señalada en los acápite iv, v, vi, vii y viii.”



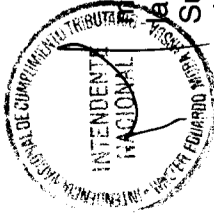
RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

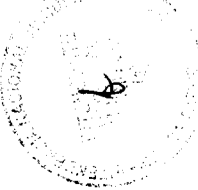
Primera.- Vigencia

La presente Resolución de Superintendencia entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2010.



Segunda.- Aprobación de nueva versión del PVS - SEAE

Apruébase el PVS: Programa Validador de la SUNAT – SEAE – versión 1.9, el mismo que deberá ser utilizado por los emisores de comprobantes de pago SEAE para la presentación de la Declaración a que se refiere el Capítulo IV de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2010/SUNAT que deba efectuarse a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.




El PVS: Programa Validador de la SUNAT – SEAE versión 1.9 estará a disposición de los emisores de comprobantes de pago SEAE en SUNAT Virtual a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente resolución. Para tal efecto, se entiende por SUNAT Virtual al Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.



Aquellos emisores de comprobantes de pago SEAE omisos a la presentación de alguna Declaración a que se refiere el Capítulo IV de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2010/SUNAT que debió presentarse con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución deberán utilizar para dicha presentación el PVS: Programa Validador de la SUNAT – SEAE versión 1.9, consignando la información que establece el artículo 10º de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2010/SUNAT modificado por la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA